



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 707 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 SEP 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 616-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de julio de 2015, el INFORME LEGAL N° 381-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 616-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de julio de 2015, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y FLAVIANO FRANCISCO REYES COLQUICOCHA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 25, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030578 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por la causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 381-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 616-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de julio de 2015, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratorie de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 616-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de julio de 2015, en el siguiente término:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:  
"(...) con fecha 28 de abril del 2015, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 010..... Fecha: 05 SET. 2016

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y el administrado FLAVIANO FRANCISCO REYES COLQUICOCHA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 516-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.gob.regioncallao.gob.pe](http://www.gob.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 010 ..... Fecha 05-SET-2016

